

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 11 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24834
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

Por haberse publicado incompleto el texto de la Ley 118 de 1941 en el número 24832 del *Diario Oficial*, se promulga dicha Ley en este número.

LEY 118 DE 1941 (DICIEMBRE 4)

por la cual se aprueba un Convenio reformatorio del de Comercio y Navegación entre Colombia y Chile.

El Congreso de Colombia,

vistas las notas cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en Bogotá, notas que a la letra dicen:

“Embajada de Chile—Bogotá, 1° de septiembre de 1941. Número 398|24.—Señor Ministro: Debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia, por medio de la presente nota, el acuerdo a que hemos llegado sobre las condiciones que regirán en Chile para la importación de café en grano, las cuales sustituyen el tratamiento aduanero establecido en el Convenio de Comercio chileno-colombiano suscrito en Santiago el 27 de noviembre de 1936.

El Gobierno de Chile se compromete a consolidar, durante la vigencia del Convenio, el actual derecho de aduana de cincuenta centavos de peso de 6 d. por kilogramo bruto (Partida 145), que grava el café colombiano.

Igualmente, conviene en adoptar las medidas directas e indirectas que sus atribuciones le permitan, a fin de que mientras esté en vigor dicho Pacto, las importaciones en Chile de café colombiano no sean inferiores al doble de las realizadas en 1940, que ha sido el año de mayores adquisiciones del último quinquenio.

Además, consecuente con el propósito de favorecer el establecimiento de líneas nacionales de navegación que sirvan el tráfico de uno y otro país, el Gobierno de Chile, deseoso de realizar esta aspiración y cooperar con su marina mercante al desarrollo del comercio exterior de Colombia, conviene en considerar la organización de servicios de fletes y pasajeros con escalas en puertos colombianos.

Por último, me es grato declarar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Chile estaría dispuesto a propiciar, junto con el Gobierno de Colombia, por todos los medios a su alcance, la formación de consorcios industriales o comerciales chileno-colombianos, a fin de intensificar las relaciones económicas entre los dos países y de aumentar el alcance benéfico del Convenio de Comercio y Navegación; y que, con el fin de favorecer, en interés recíproco,

la creación y desenvolvimiento de establecimientos fabriles en el territorio de las Partes, procurará una estrecha cooperación con el Gobierno de Vuestra Excelencia, en lo concerniente a la distribución y mercado de industrias que pudieran instalarse en una y otra nación. Para este efecto, los organismos competentes de Chile y Colombia estudiarán y tratarán de coordinar las nuevas producciones industriales, tomando en cuenta sus posibilidades de ampliación y perfeccionamiento si ellas contaren con el mercado de las dos Partes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—(Fdo.), **Emilio Edwards.**”

“Ministerio de Relaciones Exteriores—Número CM. 2076. Bogotá, septiembre 1° de 1941.—Señor Embajador: Tengo el honor de avisar recibo a Vuestra Excelencia de la nota que con fecha de hoy Vuestra Excelencia se ha servido dirigirme y cuyo texto es el siguiente:

Número 398|24.—Bogotá, septiembre 1° de 1941.—Señor Ministro: Debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia, por medio de la presente nota, el acuerdo a que hemos llegado sobre las condiciones que regirán en Chile para la importación de café en grano, las cuales sustituyen el tratamiento aduanero establecido en el Convenio de Comercio chileno-colombiano suscrito en Santiago el 27 de noviembre de 1936.

El Gobierno de Chile se compromete a consolidar, durante la vigencia del Convenio, el actual derecho de aduana de cincuenta centavos de peso de 6 d. por kilogramo bruto (Partida 145), que grava el café colombiano.

Igualmente, conviene en adoptar las medidas directas e indirectas que sus atribuciones le permitan, a fin de que mientras esté en vigor dicho Pacto, las importaciones en Chile de café colombiano no sean inferiores al doble de las realizadas en 1940, que ha sido el año de mayores adquisiciones del último quinquenio.

Además, consecuente con el propósito de favorecer el establecimiento de líneas nacionales de navegación que sirvan el tráfico de uno y otro país, el Gobierno de Chile, deseoso de realizar esta aspiración y cooperar con su marina mercante al desarrollo del comercio exterior de Colombia, conviene en considerar la organización de servicios de fletes y pasajeros con escalas en puertos colombianos.

Por último, me es grato declarar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Chile estaría dispuesto a propiciar, junto con el Gobierno de Colombia, por todos los medios a su alcance, la formación de consorcios industriales o comerciales chileno-colombianos, a fin de intensificar las relaciones económicas entre los dos países y de aumentar el alcance benéfico del Convenio de Comercio y Navegación; y que, con el fin de favorecer, en interés recíproco, la creación y desenvolvimiento de establecimientos fabriles en el territorio de las Partes, procurará una estrecha cooperación con el Gobierno de Vuestra Excelencia, en lo concerniente a la distribución y mercado de industrias que pudieran instalarse en una y otra nación. Para este efecto, los organismos competentes de Chile y Colombia estudiarán y tratarán de coordinar las nuevas producciones industriales, tomando en cuenta sus posibilidades de ampliación y perfeccionamiento si ellas contaren con el mercado de las dos Partes.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.), **Emilio Edwards.**”

A Su Excelencia el señor doctor don Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores—Presente.”

Al manifestar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno acepta el contenido de la anterior comunicación, debo hacer presente a Vuestra Excelencia que este canje de notas requiere para su validez la aprobación del Congreso Na-

CONTENIDO

	PAG.
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 118 de 1941, por la cual se aprueba un Convenio reformatorio del de Comercio y Navegación entre Colombia y Chile	865
MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL. Resoluciones números 537, 538 y 539 de 1941, sobre prestaciones sociales	866
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio	867
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio	868
Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio	869
Certificados de registro de marcas de fábrica	870
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Contrato celebrado con el doctor Jesús M. Correa Fongifo en representación del señor Jesús Ramírez M., sobre conducción de correos nacionales, en las líneas del Norte de Santander....	871
Resolución número 4433 de 1941, por la cual se hacen extensivas a los correos que lleguen a la R pública por vías terrestres o marítimas unas disposiciones	872

MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PREVISION SOCIAL

Resoluciones sobre prestaciones sociales.

RESOLUCION NUMERO 537

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por la cual se aprueba la número 17 del Ingeniero Contratista de la Carretera Troncal de Oriente, Sector Sardinata-Abrego, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo—Bogotá, noviembre de 1941.

Las diligencias que se estudian se hallan ajustadas a las disposiciones de las Leyes 57 de 1915 y 133 de 1931, por lo cual el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 17 de fecha 14 de octubre del año en curso del Ingeniero Contratista de la Carretera Troncal de Oriente, Sector Sardinata-Abrego, por medio de la cual se reconoce la suma de cuarenta y ocho pesos (\$ 48.00), a cada uno de los obreros José Gómez y José Joaquín Mendoza, como indemnización por un accidente de trabajo.

Cópiese, publíquese y devuélvase para su notificación y cumplimiento.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,
Francisco Posada Zárate

República de Colombia—Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Bogotá, 14 de noviembre de 1941.

Aprobado—El Ministro,
José Joaquín CAICEDO CASTILLA."

Es fiel copia para fines oficiales.

Anselmo Gaitán U., Secretario General del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

cional y que, en consecuencia, a éste le serán sometidas las comunicaciones canjeadas, dentro del más breve término.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—(Fdo.), **Luis López de Mesa.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 2 de septiembre de 1941.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso para los efectos constitucionales.—**EDUARDO SANTOS.**

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Luis López de Mesa,**
decreta:

ARTICULO UNICO. Apruébase el Convenio reformativo del de Comercio y Navegación entre Colombia y Chile, incluido en las notas preinsertas, fechadas en 1º de septiembre de 1941 y cruzadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en Bogotá.

Dada en Bogotá a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CARLOS ARTURO PAREJA** — El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 4 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,
EDUARDO SANTOS

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Luis LOPEZ DE MESA

DECRETOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

expedidos por el Organo Ejecutivo Nacional, en desarrollo de las autorizaciones conferidas al Presidente de la República por la Ley 54 de 1939. De venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL (calle 10, número 10-45), a razón de un peso con cincuenta centavos (\$ 1.50) el ejemplar, en rústica.

INDICE DEL ARCHIVO COLONIAL

Dé venta en la Oficina de Expendio del DIARIO OFICIAL, calle 10, número 10-45, a dos pesos el ejemplar, en rústica.

RESOLUCION NUMERO 538

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por la cual se aprueba la número 1585 del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo—Bogotá, noviembre 15 de 1941.

Las diligencias que se estudian se hallan ajustadas a las disposiciones de las Leyes 57 de 1915 y 133 de 1931, por lo cual el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 1585 de fecha octubre 31 dictada por el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, por medio de la cual se reconoce la suma de ciento sesenta y dos pesos (\$ 162.00) al obrero Joaquín Rodríguez como indemnización por un accidente de trabajo.

Cópiese, publíquese y devuélvase para su notificación y cumplimiento.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,
Francisco Posada Zárate

República de Colombia—Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Bogotá, 15 de noviembre de 1941.

Aprobado—El Ministro,
José Joaquín CAICEDO CASTILLA."

Es fiel copia para fines oficiales.

Anselmo Gaitán U., Secretario General del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

RESOLUCION NUMERO 539

del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social, por la cual se aclara la número 498 de 28 de octubre de 1941, dictada por este Despacho, y que en su parte dispositiva dice así:

"Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Departamento Nacional del Trabajo—Bogotá, noviembre 17 de 1941.

Como este Despacho encuentra razonable la consideración hecha por la Administración General de los Ferrocarriles Nacionales, el Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

RESUELVE:

Aclarar la Resolución número 498 de 28 de octubre de 1941 dictada por este Despacho, en el sentido de considerar que la suma de \$ 37.55 moneda corriente, es la cantidad que corresponda pagar a los Ferrocarriles Nacionales a favor de Víctor Francisco Rodríguez como cuota de la pensión vitalicia de jubilación, quedando por completar el total de la pensión a las empresas de los Ferrocarriles de Caldas y de Ambalema-Ibagué, en proporción de lo que a cada una corresponda según el tiempo servido.

Cópiese y devuélvase a la oficina de su procedencia para su notificación y demás fines.

El Jefe del Departamento Nacional del Trabajo,
Francisco Posada Zárate

República de Colombia—Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social—Bogotá, 17 de noviembre de 1941.

Aprobado—El Ministro,
José Joaquín CAICEDO CASTILLA."

Es fiel copia para fines oficiales.

Anselmo Gaitán U., Secretario General del Ministerio de Trabajo, Higiene y Previsión Social.

AVISO

La Oficina de Expendio del "Diario Oficial", se permite insinuar la conveniencia de que los edictos emplazatorios sobre presunción de muerte, por desaparecimiento, que deben publicarse tres veces en el año con intervalos de cuatro meses entre cada publicación, se entreguen en dicha Oficina por el interesado o interesados en los juicios que han motivado, algunos días antes de la fecha en que deba hacerse cada inserción, a fin de evitar que por cualquier causa pueda perjudicarse el curso legal de los juicios correspondientes.